



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10

Negociado 2.º—Reformas sociales.

Para que pueda este Gobierno dar el más exacto y puntual cumplimiento a la Real orden de fecha 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* de 3 del mismo, se hace necesario que por los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, remitan a mi Autoridad en el preciso é improrrogable

término de tercero día, un estado relativo a la constitución de las Juntas locales de reformas sociales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

En los pueblos en que no se hayan constituido las mencionadas Juntas, expresarán en los repetidos estados las causas ó motivos que hayan tenido para no verificarlo.

Como para el día 15 del corriente ha de enviarse al Ministerio los datos de referencia, prevengo a los citados Alcaldes que si dentro del plazo anteriormente fijado no cumplimentan el servicio de referencia, les impondré la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y la que llevaré a debido efecto sin contemplación de ningún género.

Guadalajara 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro.

PUEBLO DE PARTIDO JUDICIAL DE PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTADO relativo a la constitución de esta Junta local de Reformas sociales, creada por virtud de la Real orden de 9 de Junio último.

PUEBLO	Número de habitantes.	Partido judicial a que corresponde.	Industrias que predominan en este término.	Nombres y apellidos de los individuos que constituyen esta Junta	Cargos que desempeñan.	Clase a que pertenecen.
						(Si son obreros ó patronos.)

de Agosto de 1900.

El Alcalde,

NUM. 11

D. Manuel Chaparro y Fernández, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Conejo de Sola, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Julio de 1900, designando nueve pertenencias de la mina de hierro denominada «Aurora», sita en el paraje llamado Solana del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, que linda por Norte con la mina «El Desengaño», por Sur con Valhondo, por Este con la mina «Angelita» y por Oeste con mina «Isabel». Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «El Desengaño», núm. 39, y á partir de dicho punto se medirán 104 metros en dirección Sur y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Este 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 300 metros; de 3.^a á 4.^a al Oeste 300 metros, y de 4.^a á la 1.^a al Norte 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

NUM. 12.

Don Manuel Chaparro y Fernández, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Conejo de Sola, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Julio de 1900, designando treinta y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «Caridad», sita en el paraje llamado Los Peñascales, término municipal de Hiendelaencina, que linda por Norte con mina «Isabel», por Sur con mina «María», por Este con registro Virginia y por Oeste con mina «Resurrección». Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la demarcación de la mina «Luisito», n.º 98, y desde él se medirán 850 metros en dirección Norte y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Oeste 100 metros; de 2.^a á 3.^a al Norte 400 metros, de 3.^a á 4.^a al Oeste 800 metros; de 4.^a á 5.^a al Sur 400 metros, y de 5.^a á 2.^a al Este 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 4 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.^a,

2.^a y 3.^a del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REGLAMENTO

de opositores á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y asimismo las de Auxiliares de Facultad y Escuelas Normales y de Veterinaria, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares de Institutos y Escuelas de Comercio, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales; y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, lección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme al artículo 12 del reglamento de 6 de Junio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada,

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que serán:

a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.º El plazo improrrogable, que será el de tres meses tratándose de cátedras, y de un mes si de Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, para presentar las solicitudes documentadas en el Centro docente respectivo.

Art. 6.º Los Aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercicios, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Art. 7.º En día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

Art. 8.º Transcurrido el término de las convocatorias, se procederá a la formación de los Tribunales respectivos, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la Capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

1.ª Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento; el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal, al tiempo mismo de la elección de los Vocales.

3.ª Estos, como los suplentes, habrán de ser necesariamente, cuando se trate de cátedras de Universidad y de Escuelas de Veterinaria: unos, Académicos de número de las Reales Academias que tengan relación especial con los estudios objeto de aquellas cátedras; y otros, Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección, si la hubiera, á que pertenezca la vacante; si el Vocal académico no aceptase el cargo, será sustituido por un Catedrático de número de la Facultad ó Sección correspondiente. Y en oposiciones á cátedras de Instituto, de Escuela Normal y de Comercio y á plazas de Auxiliares y de Ayudantes de estos establecimientos, los Jueces serán: unos, Catedráticos de Universidad, y otros, de las Secciones respectivas de dichos establecimientos.

Art. 9.º El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciadas por el Ministerio de Instrucción pública.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión, 15 pesetas el Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de este en primera clase para la salida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas, la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas, que el mismo está llamado á formular, aquella en que actúen los opositores y las en que se voten y formalicen las propuestas.

Art. 10. Ninguno de los Vocales del Tribunal podrá serlo más de una vez en un mismo curso académico.

Art. 11. Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 12. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes designados y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad Central, y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, el local y el material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores á quienes dicho Centro haya declarado con aptitud legal para empezar los ejercicios.

Desde la publicación de los Tribunales en la *Gaceta*, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, en cuanto á las Escuelas primarias, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 13. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la

Gaceta, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en el término de diez días, si estuviere fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 14. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores no, para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 15. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces ó de cinco para las Escuelas primarias para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquellos cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 16. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 17. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 18. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motiva. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebra lo que procede sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirá al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 19. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los cinco ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expedien-

te, firmadas también por el Secretario, y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión o sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se le reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 20. El segundo ejercicio, común también a toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquellos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 21. El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto la de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en el desarrollo oral, sin limitación de tiempo de uno de los temas del cuestionario respectivo, elegido por el opositor entre tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguno de dichos temas versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otro en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 22. Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio la redacción de ciento ó mas temas relativos á cada grupo ó sección de estudios. Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

Art. 23. Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 24. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 25. En las oposiciones á Escuelas primarias habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte entre 20 que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y sección de labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, si es posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 26. Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios mas sobre los cuatro dichos, que consistirán respectivamente en la contestación del opositor á las preguntas ú observaciones que el Tribunal conceptú oportuno hacerle sobre el trabajo de investigación ó doctrinal y el programa presentados.

Art. 27. Si terminados los ejercicios prescritos para cada clase de oposiciones el Tribunal creyese necesario que uno ó mas opositores practicase un ejercicio mas para completar el juicio, podrá acordar y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y la forma más adecuadas á la celebración de este acto.

Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 28. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas se alcanzase ninguno, se declarara no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 29. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 30. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acto de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 31. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares, de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongan al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los Tribunales que no se hallen constituidos se reorganizarán con arreglo á este reglamento.

2.ª Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas tan sólo á las oposiciones que se anuncien desde esta fecha.

3.ª Las oposiciones á cátedras igualmente anunciadas antes ó después del presente reglamento tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término y con arreglo á las disposiciones vigentes en aquella fecha, y en segundo las posteriores.

4.ª La convocatoria para las oposiciones á las cátedras hoy vacantes tendrán lugar por esta sola vez en el mes de Agosto.

San Sebastián 27 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Antonio Garcia Añiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.
San Sebastián 2 de Agosto de 1900.

E. DATO

CATÁLOGO

DE

MECANISMOS PREVENTIVOS

de los

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Índice general de las secciones.

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras

A. *Motor s.*

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines engrase, reparaciones, etc.).
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos periodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B. *Transmisiones:*

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los arboles y desenlace de

los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C. *Máquinas auxiliares y operadoras.*

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
 - a) Tornos.
 - b) Grúas.
 - c) Cabrias.
 - d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.
 - e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil.
 - a) En las máquinas de fresar.
 - b) En las de desbastar.
 - c) En las de perforar.
 - d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierras de cinta.
8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
11. Envoltentes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.
12. Idem en las industrias textiles.
13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.
14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.
15. Preservativos especiales.
 - a) En las fundiciones.
 - b) En los transformadores de hierros.
 - c) En los laminadores.

D. *Canteras.*

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.
2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita; principalmente en tiempo de heladas.
3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.
4. Aparatos de aviso para las descargas.
5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
6. Vallas, zanjias y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.
7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

E. *Higiene del taller:*

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.
3. Depuradores del aire del taller.
4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
5. Anteojos de protección.
6. Idem para miopes y présbitas.
7. Caretas y guantes.
8. Tajes protectores.
 - a) Fundiciones
 - b) Laminadores.
 - c) Agotamientos.
 - d) Aire comprimido.
9. Baños especiales de taller.
10. Botiquines.
11. Camillas.
12. Cajas de cirugía.
13. Colocación de los líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.).

SECCION 2.^a

Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCION 3.^a

Construcción de edificios y similares.

A. Apertura de zanjas y cimentación.

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

B. Alcantarillado y pocería:

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.
7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.
8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

C. Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.
2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.
3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.
4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.
5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D. Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados.

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de vapor, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.
2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.
3. Poleas de seguridad.

E. Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas:

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.
2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.
3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.
4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F. Aparatos móviles para evitar caídas.

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.
2. Escaleras de salvamentos.
3. Tubos de lona de salvamento.
4. Paracaídas.

SECCION 4.^a

Minería

A. Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.
2. Redes defensivas.
3. Paracaídas especiales para minas.
4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B. Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos.

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.
2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.
3. Arbol giratorio con topes.
4. Tacos automáticos.
5. Barreras móviles.

C. Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:

1. Ventiladores especiales para minas.
2. Reguladores volumétricos.
3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D. Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas.
 - a) Con aceite.
 - b) Con alcohol.
 - c) Con petróleo.
 - d) Eléctrica.
2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.
3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E. Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.

F. Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.

G. Aparatos para penetrar en labores incendiadas.

1. Sacos de tela impermeable.
2. Aparatos de fuelle.
3. Aeroforos.

H. Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.

SECCION 5.^a

Producción y transporte de la energía eléctrica.

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.
2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.
3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.
4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquilleros.
5. Pisos ó tapices aisladores.
6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.
7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.
8. Redes defensivas de las lámparas de arco.
9. Cinturones de seguridad.
10. Guantes y trajes de seguridad.
11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.
12. Interruptores á distancia.

SECCIÓN 6.^a

Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto el art. 94 de la ley provincial, esta Comisión ha acordado señalar los días 1, 9, 16, 11, 13, 29, 30 y 31 del presente mes, para celebrar sus reuniones ordinarias, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y á los efectos de la Ley.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

Capitanía general de Andalucía**REQUISITORIA.**

D. Juan Fernandez Quiroga, Comandante de infantería, Juez instructor de esta Plaza y de la causa intruida entre otros contra el paisano Francisco Moreno Matamala, por el delito de insulto á fuerza armada.

Habiendo desaparecido de esta capital, calle de Isabel II, núm. 5, en donde tenía su residencia en libertad provisional, el citado reo Francisco Moreno Matamala, hijo de Benito y de Micaela, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, vecindado en Alcaracejos, de oficio minero, dedicado últimamente á la venta de telas, de estado soltero, de 42 años de edad, sabe leer y escribir. Sus señas, estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo negro y con una cicatriz en la ceja derecha.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido reo, para que en el término de veinte días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado calle Deanes, núm. 31, á fin de que le sea notificada la sentencia pronunciada en la mencionada causa por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y cumpla la condena que le resta de un año, once meses y dos días de prisión correccional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el expresado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel correccional de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencias anteriores y de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Guadalajara.

Córdoba 26 de Julio de 1900.—Juan F. Quiroga.

AYUNTAMIENTOS**PASTRANA.**

Según me manifiesta el Sr. Gobernador civil, el 1.º del actual quedó constituida la Junta provincial de reformas sociales determinada en la Real orden de 9 de Junio último en la capital de provincia, y que en la sesión al efecto celebrada se acordó por unanimidad excitar el celo de esta Alcaldía para que haciendo igual ruego á los de este partido se proceda á la inmediata constitución de la Junta y designación del representante por este distrito que ha de concurrir á las que se celebren en Guadaluajara.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por la referida Junta provincial dirijo á V. el presente para que nombrando cada Ayuntamiento un individuo, se sirva acudir á esta villa el 12 del actual á las diez de la mañana, con el objeto antes expresado.

Pastrana 3 de Agosto de 1900.—Manuel Sarri.—P. S. M.—José María Guijarro.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Acordado el arriendo á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un año, y los demás grupos á venta libre por un período de uno á cinco años, cuyos arriendos darán principio en primero de Enero de 1901; las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el 16 de Agosto, la primera de diez á once y la segunda de once á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Villanueva de la Torre 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Víctor López.

Juzgados de instrucción**BRIHUEGA.**

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Cuadrado García y Leoncio Cuadrado Gil, vecinos de Miralrio, en causa que se les siguió por violación de sepultura, he acordado se proceda á la segunda subasta de los bienes á los mismos embargados, de cuya tasación se rebaja el 25 por 100, y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 6 del corriente, núm. 81.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Miralrio, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 31 de Julio de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

SIGUENZA.

Don Federico Baudin Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por diez días, ante este Juzgado á D. José Herranz Fernandez, vecino de Madrid y perjudicado con motivo de los daños causados en unas máquinas de la Fábrica de luz eléctrica que fué de D. Elías Bartolomé en esta ciudad y cuyas máquinas fueron embargadas á su instancia y á responder de un crédito perseguido en juicio ejecutivo, á fin de ofrecerle el procedimiento de la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de dichos daños; previniéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 1.º de Agosto de 1900.—Federico Baudin.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

MOLINA.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Víctor Adeba, Pedro Lario y Diego Usero, vecinos de Traid, en causa que se les siguió por el delito de falso testimonio, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujeción á tipo fijo los bienes inmuebles embargados á dichos procesados que se relacionan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 73, correspondiente al día 18 de Julio último; el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 27 de Julio de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro González.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Evaristo Alonso Martínez, vecino de Tartanedo, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan embargados nuevamente al procesado.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Agosto próximo á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Julio de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Genaro González.

Bienes que se subastan.

Una finca en el sitio denominado el Cerrillo de la silla, de ocho celemines de cabida; linda Norte Pedro Concha, Mediodía María Alonso y demás vientos se ignora, tasada en 80 pesetas.

Otra en el sitio denominado Las Aleogillas de cabida una fanega y tres celemines; linda S. José Notario y demás vientos se ignoran, en 150 id.

Otra en las Lomillas del Camino del monte, de cabida diez celemines; linda S. Pedro Urraca, M. se ignora, P. Montesoro y N. dicho camino, en 100 id.

Otra en el sitio denominado los Medianeros, de cabida doce celemines; linda N. herederos de Martín Alonso y demás vientos se ignora, en 120 id.

Otra en el sitio denominado Loma pedraza, de dos fanegas y nueve celemines, en 330 pesetas.

PASTRANA.

Don Claudio Bachiller y Barbeitos, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción, de Pastrana y su partido por traslación del propietario.

Por el presente en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía de la Nación, den las órdenes oportunas á sus dependientes, para que se proceda á la busca de las caballerías y metálico cuyas señas al final se expresarán y que fueron robadas entre ocho y media á nueve de la mañana del día veintinueve de Julio último, en el sitio denominado viso de la Nava, término municipal de Renera donde caminaba con ellas el joven de 18 años, Francisco Gonzalez Sanchez, domiciliado en expresado Renera, y caso de ser habidos con el referido metálico, las pogan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Pastrana á 2 de Agosto de 1900.—Claudio Bachiller.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

Señas de las caballerías, metálico y sujeto que las robó y conduce.

Una mula de veinte años de edad y otra de cinco, ambas negras, con cadenas de correa también negras, una con albarda y otra con una manta de lana con cuadros negros y blancos.

Las catorce pesetas cincuenta céntimos son en las monedas siguientes: dos pesetas dobles y dos sencillas en plata y el resto en caiderilla.

El conductor que ejecutó el hecho es alto, de 50 á 60 años, en mangas de camisa con pantalón negro, descolorido y barba algo canosa.

Juzgados municipales

RIVA DE SAELICES.

Por Julian Macho de la Pastora, vecino de este pueblo, se pone en conocimiento de este Juzgado, que en la noche del día 27 á 28 del actual le fué sustraída del corral que posee en su propia casa, una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido ser hallada, por lo que juzga se la deben haber robado.

Riva de Saelices 29 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Raimundo Sanz.

Señas de la pollina.

Edad dos años, estatura regular á su edad, pelo negro retostado y se conoce ha estado esquada, bien tratada, descalza de las cuatro extremidades, mohina.

PARTE NO OFICIAL

UN JOVEN

de 20 años, Sacristán, desea colocarse con un Secretario. Dirigirse á Basilio Román, Cabanillas del Campo, provincia de Guadaluajara.

Guadaluajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.